

SELLO QVARTO. VEINTE
 TE MARAVEDIS. AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y QUARENTA Y CINCO

Formal de este Ayuntamiento, y que no se aparta esta disposi-
 ción de la particular economía, y distribución, a que precior^{te} de veni con-
 curir los dos Cavalleros nombrados, y por otras suyas razones, que
 con mayor madurez se han tenido presentes, como es contemplar
 que estos asuntos pueden causar alguna alteración, ó novedad ala
 R. Persona, y sus tribunales Superiores, teniendo estos recursos por
 menor precior^{te} no de la mayor importancia. Acordó que desde
 luego se dese ala Junta el Librero de la Admin. de todos los asuntos,
 como era mandado, para que establezca el presente, vago tan real q.
 previene la instrucción comunicada para su recibo; adaptando
 otras, que puedan ser conducentes a unir los extremos. El R. con-
 vicio, beneficio publico, la posible comodidad en la contribucion, y favo-
 rable efectos a los destinos de su Conjuracion, separandose desde
 luego de los recursos, y representaciones hechas en el dia veinte de li-
 comiente, y de lo ultimam^{te} acordado, en los Cavillos de veinte y tres
 y veinte y seis del mismo a cuyo fin replica a el R. Alcalde mayor
 para en este dia los autos correspondientes a su Mage. por mano del
 Ex. S. El Marques de la Ensenada, y al R. y Supremo Consejo de
 Castilla por parte de su Governador el Ill. S. El conde de S. Juan, para q.
 en un todo cese la suscitada duda, y controversia, como lo espera el
 R. epicoz y n. l. y de la notoria justificacion que tiene acreditada
 en quantas ocasiones ocurren el Servicio de ambas Mage.

El R. Alcalde mayor da tan mas rendidas gracias a esta Ciu.
 y singularmente a los Cavalleros, que han contribuido con mejor